

PUNTOS DE SUSCRICION.

EN MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).
 EN PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los dias ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas..	4
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS	Por tres meses.....	12
BALEARES Y CANARIAS.....	Por seis meses.....	26
	Por un año.....	66
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	25
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	35

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Noticias referentes á la insurreccion carlista, recibidas hasta la madrugada de hoy.

Los partes recibidos del Centro anuncian que las fuerzas del ejército, aunque sean en corto número, recorren el territorio sin dificultad alguna.

El General Salamanca participó su llegada á Liria en el dia de ayer, conduciendo 318 prisioneros, de ellos 72 Jefes y oficiales, quedando en Chelva un oficial y cuatro individuos gravemente heridos, prisioneros tambien.

Manifiesta asimismo que en el Collado existian dos cañones de á ocho centímetros largos, muchos viveres, una imprenta y varios talleres.

Segun participa el Cónsul de España en Perpignan y otras Autoridades, continúan las presentaciones de oficiales é individuos de tropa carlistas, accogiéndose á indulto.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada en solicitud de indulto del resto de la pena de 14 años y 10 meses de reclusion temporal impuesta por la Audiencia de esta Corte á Casiano Ibañez de las Heras en causa sobre homicidio:

Considerando que los mismos Jurados que pronunciaron el veredicto en virtud del cual fué condenado Ibañez de las Heras, y el Ayuntamiento de su pueblo, pretenden el indulto, fundándose para ello en los brillantes antecedentes del penado, en su ejemplar conducta anterior y en los servicios que prestó en el ejército, tanto en el cuerpo de Artillería como en el de Sanidad militar:

Considerando que acreditados estos extremos, la Sala sentenciadora y el Consejo de Estado han encontrado motivos atendibles para proponer rebaja en la condena impuesta:

Teniendo presente lo que dispone la ley provisional estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto; De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y el Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en conceder á Casiano Ibañez de las Heras indulto de la mitad de la condena que le fué impuesta en la causa de que va hecho mérito.

Dado en Palacio á diez y nueve de Julio de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco de Cárdenas.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Antonio Martiney Diaz, confinado en el presidio de Cartagena, solicitando que se le indulte del resto de la pena de 12 años y un dia de reclusion temporal que le fué impuesta por la Audiencia de este distrito en causa sobre homicidio:

Considerando que el recurrente Martiney Diaz, en el largo tiempo que lleva ya cumpliendo su condena, da pruebas ostensibles de arrepentimiento, y que siempre ha observado buena conducta y distinguióse por su aplicacion al trabajo:

Teniendo presente lo que dispone la ley provisional para el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora, oído el Consejo de Estado y conformándome con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar á Antonio Martiney Diaz el resto de la pena de reclusion temporal que sufre por consecuencia de la causa mencionada, en igual tiempo de destierro á distancia de 25 kilómetros del punto donde delinquiró y del de la vecindad del difunto Valentin de Gracia.

Dado en Palacio á diez y nueve de Julio de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco de Cárdenas.

De conformidad con lo prevenido en la regla 3.ª del artículo 2.º del decreto de 23 de Enero último,

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia de Albacete, vacante por fallecimiento de D. José Leonardo Roldán, á D. Pedro María Lizana y Moreno, cesante de la misma categoría.

Dado en Palacio á diez y nueve de Julio de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco de Cárdenas.

Méritos y servicios de D. Pedro María Lizana.

Se le expidió el título de Abogado en 20 de Junio de 1859, habiendo ejercido la profesion en San Martin de Valdeiglesias, Escalona y Madrid 25 años. Tambien ha sustituido la Promotoría fiscal de San Martin de Valdeiglesias.

En 24 de Febrero de 1860 fué nombrado Juez de primera instancia de Navalmoral de la Mata, de cuyo destino tomó posesion en 21 de Marzo siguiente.

En 22 de Junio del mismo año se le trasladó al Juzgado de Hoyos.

En 4 de Agosto del mismo año fué trasladado al de Almáden.

En 28 de Marzo de 1862 fué trasladado al de Getafe.

En 7 de Mayo de 1865 se le promovió al Juzgado de Elche, del que fué posesionado en 10 de Junio siguiente.

En 4 de Octubre del mismo año fué declarado cesante.

En 16 de Enero de 1867 se le nombró Juez de primera instancia de Chinchon, de cuyo destino tomó posesion el 25 del mismo mes.

En 31 de Agosto de 1868 se le nombró Juez especial de Imprenta de Madrid con categoría de Magistrado de Audiencia de fuera, de cuyo destino fué posesionado en 4 de Setiembre inmediato.

En 10 de Noviembre de 1868 quedó cesante por supresion del Juzgado de Imprenta.

En 9 de Abril de 1874 se le declaró apto para volver á la carrera, é inamovible una vez nombrado.

En 26 de Enero de 1875 ha solicitado volver al servicio.

Con arreglo á lo prevenido en el art. 239 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial,

Vengo en jubilar, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Manuel Costoya Valladares, Magistrado de la Audiencia de Barcelona; trasladar á esta plaza á Don Leon Cenarro y Marin, que sirve el mismo cargo en la de Zaragoza, y en la que es incompatible segun el núm. 4.º del art. 117 de la precitada ley; y nombrar para esta vacante, de conformidad con lo preceptuado en la regla 3.ª del art. 2.º del decreto de 23 de Enero último, á D. Julian

María Pardo y Frias, que lo es cesante de la de Valladolid.

Dado en Palacio á diez y nueve de Julio de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco de Cárdenas.

Méritos y servicios de D. Julian Maria Pardo y Frias.

Se le expidió el título de Abogado en 28 de Octubre de 1856, habiendo ejercido la profesion 11 años y 9 dias en Madrid.

Ha sido Director de la *Gaceta de Registradores y Notarios*, cuya publicacion fué recomendada por Real orden de 8 de Noviembre de 1862 á todos los funcionarios del Ministerio de Gracia y Justicia.

Por otra Real orden de 1.º de Abril de 1863 se declaró oficial dicha *Gaceta* para los efectos de publicar, sin retribucion alguna, todas las órdenes y disposiciones del indicado Ministerio.

Por otra Real orden de 31 de Mayo de 1864 S. M. la Reina mandó se dieran en su nombre las gracias á este funcionario por el desinterés y puntualidad con que habia publicado las importantes disposiciones referentes á la Direccion general del Registro, y especialmente de las secciones de legislacion hipotecaria y del Notariado.

Es Comendador de número de la Real Orden de Isabel la Católica, á propuesta del Ministerio de Gracia y Justicia.

En 7 de Noviembre de 1865 fué nombrado Secretario de la Sala cuarta de la Audiencia de Madrid, de cuyo destino tomó posesion el 17 del propio mes y año.

En 22 de Junio de 1866 fué declarado cesante.

En 12 de Octubre de 1868 se le nombró Abogado fiscal segundo de la Audiencia de esta Corte, de cuyo destino tomó posesion el 20 del mismo mes.

En 19 de Noviembre del mismo año fué nombrado Juez del distrito de la Inclusa de Madrid, de cuyo cargo se posesionó el 23 del indicado mes.

En 6 de Mayo de 1870 fué promovido á la plaza de Magistrado de la Audiencia de Albacete, de la que tomó posesion el 2 de Junio siguiente.

En 17 de Diciembre del mismo año se le trasladó á igual plaza de la de Barcelona.

En 24 de Abril de 1871 fué trasladado á la de Valladolid.

En 11 de Marzo de 1872 se le declaró inamovible y confirmado en el cargo que desempeñaba.

En 13 de Marzo de 1873 fué declarado cesante.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXPOSICION.

SEÑOR: Por los decretos de 6 y 31 de Diciembre de 1868 quedó reducido el fuero militar á lo que puramente exige la índole de la institucion. Mas dentro de la jurisdiccion de Guerra subsisten las mismas diferencias y excepciones de los principios generales de las Ordenanzas del Ejército, que contrarían los de igualdad ante la ley y consiguiente uniformidad de los juicios, así como la pronta terminacion de todas las causas militares. La Junta de Ordenanzas era la llamada á proponer las reformas que la opinion y la conveniencia del servicio reclaman; pero fué disuelta en 1873 ántes de terminar sus trabajos.

La guerra actual de la Península, y muy particularmente la de la isla de Cuba, han hecho comprender que es indispensable de todo punto simplificar la administracion de justicia militar, dictando medidas que pueden resolverse dentro de las referidas Ordenanzas con sólo aplicar á los ménos los preceptos que rigen para los más.

Por los artículos 1.º y 2.º del tit. 5.º, tratado 8.º, los individuos de las clases de tropa y los cadetes han de ser juzgados en Consejo de guerra por todo delito que no sea de los exceptuados en que no vale el fuero militar; y por el art. 1.º del tit. 4.º los oficiales son juzgados en los delitos comunes que no tengan conexion con el servicio por el Capitan general con su Auditor, quien sustanciaba las

causas con las reglas de procedimiento que marcan el expresado título y el 8.º del mismo tratado.

Desde la publicacion de las Ordenanzas del Ejército se ha querido definir por innumerables órdenes qué delitos tienen ó no relacion con el servicio y corresponden al Consejo de guerra de Oficiales generales ó á la jurisdiccion ordinaria militar; y sin embargo, son hoy día frecuentes los casos de incompetencia del Tribunal. El Consejo Supremo de la Guerra en acordada de 8 de Octubre último propone una definicion amplia; pero que no evitará las dudas en lo sucesivo si no se aceptan por completo las consideraciones expuestas por los Fiscales en sus censuras admitidas implícitamente por dicho alto Cuerpo para demostrar que debe ensancharse la jurisdiccion extraordinaria de Guerra, porque está en la conciencia de todos la supresion de la ordinaria.

En efecto, observando en el día los Juzgados de Guerra las mismas reglas de procedimiento que los Tribunales ordinarios, ni aquellos están organizados como estos, porque la Sala de justicia del Consejo Supremo es á la vez Audiencia y Tribunal Supremo de Justicia, ni dada la extension de territorio que comprenden los distritos de la Península, y muy particularmente los de las islas de Cuba y Filipinas, pueden los Auditores sustanciar todas las causas por delitos comunes de los oficiales del ejército y por todos los cometidos por los individuos de los cuerpos político-militares, lo que además es perjudicial á los mismos individuos que carecen de los recursos de los demás ciudadanos, participando de todos los inconvenientes, sin contar la lentitud del procedimiento; perjudicial al Estado que se priva de sus servicios por largo tiempo, y al sostenimiento de la disciplina y subordinacion que exige el pronto castigo. La jurisdiccion ordinaria de Guerra no puede subsistir: ni es la ordinaria y comun, ni la especial ó propiamente militar. Los oficiales y sus asimilados de los cuerpos político-militares, sometidos á la misma jurisdiccion y participando de iguales ventajas, consideraciones y derechos, van, como los individuos de tropa, con los regimientos ó con el ejército, y pueden cometer los mismos delitos en los alojamientos, en las poblaciones, en las marchas y campamentos, siendo necesario que vayan juntos Fiscal, acusado, testigos y Juces para que los procesos se terminen brevemente.

La Junta de Ordenanzas y la Comision de reorganizacion del ejército, creada en 1873 con Generales, Jefes y oficiales de todas las armas, cuerpos ó institutos del ejército, incluso los administrativo, jurídico y de Sanidad militar, aceptando en esta parte los Códigos extranjeros, propusieron, como único Tribunal de primera instancia, un Consejo de guerra en que la categoria de los Vocales se regule por la del acusado, y del que formen parte dos individuos del cuerpo político-militar á que pertenezca el reo. Ningun inconveniente ofrece, ántes es muy ventajoso, que el empleo de los Vocales sea únicamente superior al del acusado para facilitar la celebracion del Consejo en las capitales de las provincias ó distritos y en los campamentos de tropas, en lugar de la elevada graduacion que hoy se les exige en el de Oficiales generales. Este Consejo de guerra, único, conocerá de todos los delitos, salvo los de desafuero, cometidos por todos los individuos que dependen de la jurisdiccion militar, y de los que las leyes vigentes atribuyen á dicha jurisdiccion, aunque cometidos por individuos sujetos al fuero comun, cumpliéndose así el objeto para que aquella fué establecida.

En el día las sentencias de los Consejos de guerra de Oficiales generales son por sí ejecutorias, excepto cuando condenan á penas de muerte, degradacion ó privacion de empleo; y para dar la misma garantía al oficial que al soldado, se exigirá en todos los casos la aprobacion de la Autoridad militar competente, con acuerdo de su Auditor, á fin de que el oficial no sea condenado por un solo voto á penas de presidio correccional ó de prision mayor, siendo así que la pena más leve impuesta por el Consejo de guerra á un individuo de tropa no puede ejecutarse sin aquella aprobacion.

Los Gobernadores de las plazas sitiadas, responsables de la defensa ó incomunicados con la Autoridad militar, y los Capitanes generales de los dominios de Ultramar, necesitan la facultad de mandar ejecutar los fallos en la mayor parte de los casos, y merece estudiarse la conveniencia de reunir Consejos de revision compuestos de Oficiales generales ó Jefes, con asistencia de Asesor Letrado, cuando aquellas Autoridades no aprueben las sentencias del Consejo de guerra, para que las confirmen ó se consulten en otro caso como en el día.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto.

Madrid 19 de Julio de 1875.

SEÑOR:
A. L. R. P. de V. M.
Fernando Primo de Rivera.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Consejos de guerra ordinario, extraordinario y de Oficiales generales se reducirán á uno solo, que se llamará *Consejo de guerra*, y será el único Tribunal militar de primera instancia. Este Consejo de guerra se compondrá de Vocales de los empleos que determina el cuadro siguiente:

EMPLEO del acusado.	EMPLEO del Presidente.	EMPLEOS de los Vocales.
Individuo de tropa y oficial subalterno.....	Coronel ó Jefe principal del cuerpo.	Capitanes.
Capitan y Comandante.....	Coronel.....	Tenientes Coronales.
Teniente Coronel.....	Brigadier.....	Coroneles.
Coronel.....	Mariscal de Campo.	Brigadieres.
Oficial general.....	Capitan General ó Teniente General.	Tenientes Generales ó Mariscales de Campo.

Art. 2.º El Presidente y los Vocales del Consejo de guerra de las armas é institutos militares serán del regimiento del acusado; en su defecto de la misma arma ó instituto por lo ménos dos de los Vocales, sustituyéndose los demás por los de las otras armas.

Art. 3.º El Presidente y los Vocales del Consejo de guerra de las plazas, divisiones ó cuerpos de tropas serán nombrados de los empleos que correspondan entre todas las armas por el turno general que se lleve en la plaza, division ó cuerpo de tropas.

Art. 4.º En defecto de Vocales de los empleos que correspondan, serán reemplazados los Capitanes por Tenientes y los Jefes por otros, sin que éntre en el Consejo ningun Vocal de empleo inferior al del acusado. El Presidente será siempre de empleo superior al del Vocal que lo tenga más elevado, á no ser este Teniente General.

Art. 5.º El Presidente y los Vocales del Consejo de guerra que deba juzgar á un Oficial general serán nombrados por el General en Jefe ó Capitan general del distrito respectivo.

Art. 6.º Para juzgar á los individuos de los cuerpos político-militares, el Consejo de guerra se compondrá segun corresponda por el art. 1.º al empleo á que estén asimilados, siendo dos de los Vocales del mismo cuerpo del acusado.

Art. 7.º El Consejo de guerra que deba juzgar un prisionero de guerra se compondrá como para el juicio de militares españoles, segun la asimilacion de empleo.

Art. 8.º Los individuos no militares ni asimilados á militares serán juzgados por el Consejo de guerra que determina el art. 1.º para los individuos de tropa y oficiales subalternos.

Art. 9.º Si hay varios acusados de diferentes empleos, la composicion del Consejo la determina el empleo más elevado.

Art. 10. El Consejo de guerra se celebrará en el paraje en que se siga el proceso, en el más próximo ó en la capital del distrito si en aquellos puntos no hubiere oficiales bastantes. En el caso de que tampoco los hubiere en la capital del distrito, el Capitan general ó Jefe que ejerza la jurisdiccion hará venir los que se necesiten si los tiene á sus órdenes, ó los pedirá al del distrito inmediato.

Art. 11. El Consejo de guerra conocerá de todos los delitos, salvo los de desafuero, cometidos por todos los individuos que dependen de la jurisdiccion militar y de los que las leyes vigentes atribuyen á dicha jurisdiccion, aunque cometidos por individuos sujetos al fuero comun.

Serán juzgados por el Consejo de guerra de la plaza, division ó cuerpo de tropa los individuos de los cuerpos político-militares y paisanos, cuando por las Ordenanzas y disposiciones militares vigentes no corresponda el conocimiento del delito de que se trate al Consejo de guerra de los regimientos ó armas del ejército.

Art. 12. Los Tribunales militares no conocerán sino de la accion pública ó criminal. Podrán, sin embargo, ordenar la restitution á favor de los dueños ó perjudicados de los objetos cogidos ó instrumentos de conviccion ó prueba cuando no deban ser decomisados.

Art. 13. La accion civil sólo puede ejercitarse ante los Tribunales ordinarios despues que se haya decidido definitivamente sobre la accion criminal, intentada ántes ó durante el seguimiento de la accion civil.

Art. 14. Los fallos del Consejo de guerra serán ejecutorios si los aprueba la Autoridad militar competente, con acuerdo de su Auditor, Teniente Auditor ó Asesor Letrado. Se consultarán, como hasta el día, con el Consejo Supremo de la Guerra las sentencias que conforme á este artículo no sean ejecutorias.

Art. 15. Será Autoridad competente para entender en las causas y aprobar los fallos del Consejo de guerra:

1.º En estado de paz, la superior militar del distrito ó division territorial.

2.º En los ejércitos en campaña, los Generales en Jefe, y en su caso los Comandantes generales de cuerpos de ejército ó de division que operen aisladamente, si así se determinase por Real orden.

3.º En las plazas de guerra sitiadas ó bloqueadas, el Gobernador de la plaza.

Art. 16. En consecuencia de lo prevenido en el art. 11 de este Real decreto, queda suprimida la llamada jurisdiccion ordinaria de Guerra. Por el Ministerio del ramo, oyendo al Consejo Supremo de la Guerra y otros centros que juzgue oportuno, se determinará sobre la conveniencia de reunir Consejos de revision en las plazas sitiadas y en los dominios de Ultramar, y lo demás que proceda para el cumplimiento de este Real decreto, en tanto se prepara la publicacion de un Código de justicia militar.

Sin embargo, excepto en los delitos comprendidos por regla general en el referido art. 11, las personas residentes en las plazas fuertes de Africa continuarán dependiendo, como en el día, de la jurisdiccion ordinaria militar hasta que por los Ministerios de Gracia y Justicia y de la Guerra se dicten las instrucciones oportunas para hacer extensivo á dichas plazas lo que dispone la primera parte del párrafo precedente.

El Gobierno dará en su día cuenta á las Cortes del presente decreto.

Dado en Palacio á diez y nueve de Julio de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,

Fernando Primo de Rivera.

REALES DECRETOS.

En consideracion á los servicios y circunstancias del Coronel de infantería D. Joaquín Vitoria y Muñoz, y muy especialmente á sus méritos de campaña,

Vengo en promoverle, de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de Brigadier en el turno correspondiente á la vacante ocurrida por ascenso de D. Tomás O'Ryan y Vazquez y de D. Miguel Trillo y Figueroa, con arreglo á lo prescrito en el art. 3.º del decreto de 5 de Diciembre del año último.

Dado en Palacio á diez y nueve de Julio de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,

Fernando Primo de Rivera.

Servicios de D. Joaquín Vitoria y Muñoz.

Empezó á servir como Cadete de menor edad en 4 de Febrero de 1824.

Ha obtenido reglamentariamente los empleos de Subteniente, Teniente y Teniente Coronel; por gracia los de Capitan y segundo Comandante, y por mérito de guerra los de primer Comandante y Coronel.

Desde su promocion á Subteniente en 1835 perteneció al regimiento de San Fernando y á la Academia de Ingenieros hasta Setiembre de 1837, que obtuvo su licencia absoluta.

Vuelto al servicio en Julio del 38, entró en operaciones con el regimiento de Soria, á que fué destinado, y permaneció hasta Noviembre del 40, que pasó á Madrid de guarnicion.

Prestó este servicio hasta Marzo del 43, que fué destinado al Colegio general militar, en el que permaneció hasta Marzo de 1844, volviendo á hacer servicio de guarnicion hasta 1847, en que salió á operar en el Maestrazgo, cuya campaña hizo hasta su terminacion en Mayo del 49.

Hasta 1854 prestó servicio de guarnicion, hallándose tambien en situacion de provincia y de reserva.

En Enero de dicho año fué destinado á la plantilla del Colegio de Infantería, permaneciendo en este destino hasta Enero de 1857.

En Noviembre del 59 pasó á formar parte del ejército de Africa, entrando inmediatamente en operaciones, concurriendo á casi todos los hechos de armas que tuvieron lugar en esta campaña, donde fué recompensado sobre el campo de batalla con el empleo de primer Comandante.

Regresó á la Península en Mayo de 1860, prestando servicio de guarnicion en diferentes puntos hasta Junio de 1866. El 22 de este mes, y mandando como primer Jefe al batallon cazadores de Cataluña, tomó parte en los sucesos de la Corte, y por su comportamiento en este día obtuvo el empleo de Coronel.

Fué destinado á mandar el regimiento del Rey, con cuyo segundo batallon asistió á las órdenes del Marqués de Novallas á la batalla de Alcolea el 28 de Setiembre de 1868.

En fin de 1869 obtuvo á peticion propia su retiro, en cuya situacion ha permanecido hasta Enero de 1873, que se le concedió la vuelta al servicio.

Ha desempeñado diferentes comisiones, entre ellas la de Profesor del Colegio general militar por cuatro veces.

Tiene la medalla de Africa, las cruces de San Fernando, Mérito militar blanca de segunda, y pensionada de San Hermenegildo.

Cuenta 43 años de servicios efectivos, 58 de edad, y nueve de último empleo. Sus notas son bueno y sobresaliente.

de los herederos tienen que hacer efectivos dichos créditos pueden presentarse en la misma todos los días no feriados, con excepción de los lunes y jueves, de una á tres de la tarde, y les serán satisfechos, girándose al propio tiempo los que deben percibir las familias que residan fuera de esta capital; advirtiéndose que en este llamamiento van comprendidos los expedientes desde el 3.573 al 3.798, ámbos inclusive.

- Soldado.... Julian Atienza Quiles.
- Guardia civil Benigno Alvarez Pasaron.
- Soldados.... Joaquín Atandra Cambas.
- Juan Alonso Bascones.
- Anastasio Azuavarreta Ortiz de Zárate.
- Agustín Andrés Delgado.
- Cabo 2.º.... Pascasio Alvarez García.
- Cabo 1.º.... Luciano Alvarez Lobo.
- Soldado.... Andrés Arran Delgado.
- Guardia civil José Alsina Quintana.
- Soldado.... Bernardo Beltran Pintos.
- Cabo 1.º.... Adolfo Bernabeu Martí.
- Soldados.... Antonio Beltran Lobera.
- Ignacio Batllori Torres.
- Cabo 2.º.... Francisco Benavente Blas.
- Soldados.... Emeterio Bragado Vega.
- Manuel Bravo García.
- Agustín Vaca Díez.
- Miguel Cerdá Fornet.
- Antonio Cachaldora Martínez.
- Manuel Corrojo Lampos.
- Juan Carrillo Mérida.
- Primo Campelo Castro.
- Modesto Canado Alonso.
- Miguel Carrion Rosado.
- Cabos 1.º.... Ignacio Coscojuelas Muzas.
- Manuel Cortés Martín.
- Soldado.... José Campaney Mestre.
- Guardia civil Antonio Carrion Fernandez.
- Soldados.... Manuel Clavero Muñoz.
- Valentín Casasayas Escalé.
- Baltasar Castan Monens.
- Guardia civil Apolinar Charo Ibanas.
- Soldados.... Vicente Cabrero García.
- Antonio Cruz Ortiz.
- Guardia civil Manuel Caso Sanchez.
- Soldados.... Angel Carrasco Valdés.
- José Correa Romero.
- José Cabello González.
- José Conde Fariñas.
- Guardia civil Antonio Casajús Alustey.
- Soldados.... Miguel Calle Benteo.
- José Correa Valero.
- Inocencio Díez Vicente.
- Sargento 1.º Basilio Dominguez Fernandez.
- Soldados.... Polonio Delgado Delgado.
- José Delgado Gavin.
- Tomás Escarlín Campo.
- Calixto Espinosa Prieto.
- Miguel Espinosa Rojas.
- Domingo Eseribano Carazo.
- Manuel Fornes Rivelles.
- Federico Fernandez Villaverde.
- Juan Fernandez Fernandez.
- José Ferrer Carrizo.
- José Fuster Soler.
- José Fuertes Llamazares.
- Rafael Fernandez.
- Paulino Florez Nuñez.
- Rafael Fernandez Olivares.
- Francisco Gar de Diaz.
- José Gonzalez Alvarez.
- Juan Gorriñas Paz.
- Francisco Gomez Fraile.
- Nicasio Jimenez de San José.
- Antonio Gomez Decando.
- Guardia civil Francisco Gutierrez Garrido.
- Sargento 2.º Pedro Gomez Sanchez.
- Soldados.... Mateo Gonzalez Incógnito.
- Gregorio García Moreno.
- Cabo 1.º.... Doroteo García Prieto.
- Soldados.... Pedro Gomez Blanco.
- Fernando Galvan Jimenez.
- Toribio García Cebrian.
- Ramon Gonzalez Alvarez.
- Antonio Gari Aguas.
- Jacinto García Rey.
- Faustino Galvan Garvía.
- Pedro Gomez Castillo.
- Crisanto García Herranz.
- Cabo 2.º.... Juan García Adrados.
- Cabo 1.º.... Laureano Gutierrez Ibañez.
- Soldados.... José Gibili Font.
- Florencio García Martinez.
- Narciso Hernandez Rodriguez.
- Francisco Hernandez Pascual.
- Agustín Hernandez Ignacio.
- José Henares Aguilar.
- José Hebuar Requesen.
- Crisanto Inclán García.
- Antonio Iglesias Iglesias.
- Pedro Josa Serra.
- Francisco Juan Barrachina.
- Idefonso Liger Fuentes.
- José Lope Rozas.
- Juan Ledesma Minuesa.
- Francisco V. Leal Gallardo.
- Hilario Lázaro Gonzalez.
- Cabo 1.º.... Emeterio Luengo Hernandez.
- Soldados.... Gregorio Lajilara Les.
- José Losli Goicoechea.
- Isidoro Llabata Beses.
- José Lope García.
- Alonso Legaspi Goyos.
- Juan Lope Fernandez.
- José Labandera.
- Alonso Mendez Martinez.
- Silvestre Martinez Castillo.
- Juan García García.
- Alfonso Martilla Martinez.
- Sebastian Matias Huertas.
- Gabriel Muelas Gonzalo.
- Andrés Martorell Oliver.
- Antonio Marnotes Gonzalez.
- Juan Martinez Alonso.
- Cabo 2.º.... Ernesto Mauriñano Corrons.
- Soldados.... Ramon Mora Oliva.
- Justo Montero Lascurren.
- Antonio Martinez Porro.
- Bráulio Minguera Dominguez.

- Soldado.... Anacleto Moreno Vaqueri.
- Guardia civil Gregorio Monasterio Ortiz.
- Soldados.... José Mer Fernandez.
- Santiago Montero Martínez.
- Juan Martín Martín.
- Victoriano Molehon Martín.
- Cabo 1.º.... Baltasar Marugan Revilla.
- Soldados.... Vicente Mules Estóvez.
- Miguel Muñoz Criado.
- Sargento 1.º José Marugan Rodrigales.
- Soldados.... José Miguel Crespo.
- Juan Moreno Gomez.
- Eusebio Martín Bravo.
- Ramon Navarrete Montolin.
- Francisco Oehandro Ferrer.
- Antonio Ortiz Matarrón.
- Cabo 1.º.... Juan Oller Margan.
- Soldado.... Benito Osuna Rubiato.
- Cabo 1.º.... Pedro Olea Fernandez.
- Soldados.... Francisco Orenes Albero.
- Francisco Orellana Pineda.
- Guardia civil Ezequiel Palomares Saenz.
- Soldado.... Antonio Por Oliver.
- Guardia civil Martín Portell Renart.
- Soldados.... Gaspar Perez Tallinas.
- Cristóbal Paya Boti.
- Jáime Perez Iborra.
- Valentín Parra Cabezucla.
- Juan Palomares Arias.
- Marcelino Peña Montero.
- Andrés Padilla Bedmar.
- José Pereira Rosende.
- Juan E. Picazo Orden Saz.
- Francisco Padilla Ortiz.
- Manuel Piñana Hernandez.
- Jáime Pellicer Perello.
- Nemesio Palomares Cerdan.
- Antonio Ramos Muñoz.
- Guardia civil Luis Renda Rey.
- Soldados.... Simon Roda y Roda.
- Miguel Rodriguez Remesar.
- Francisco Ricart Segura.
- Francisco Romero Gil.
- Victoriano Rodriguez Rodriguez.
- Manuel Rodriguez Muñoz.
- Diego Rosales Roldan.
- José Rey Blanco.
- Pedro Rojas Torel.
- Francisco Romero Lorman.
- Manuel Rojas Romero.
- Antonio Rodriguez Moreno.
- Antonio Rodriguez Perez.
- Manuel Roex Meiroso.
- Ramon Romo Heras.
- Manuel Silva Rivera.
- Miguel Sirera Noguera.
- José Serrano Oliva.
- José Sanchez Sarmiento.
- Benigno Sanjurjo Soto.
- Domingo Soto Varela.
- Sargento 2.º José Sanchez Somoza.
- Soldados.... Estéban Santiago Barreiro.
- Angel Sevilla Carreño.
- Cabos 2.º.... Juan Sandoval Laneros.
- Soldados.... José Santiago Onís.
- Andrés Senen Carpeló.
- Bernabé San José Lopez.
- Manuel Tello Notario.
- Benito Teruel Rodriguez.
- José Tamayo Diaz.
- José Tellado Lorenzo.
- Mariano Torres Santiago.
- Cleto Villaruel García.
- Petronilo Velasco Juan.
- Sebastian Vilasaun Codina.
- Miguel Villarin Morales.
- Vicente Vivar Urizucla.
- Jacinto Val Vidal.
- Alejo Vazquez Perez.
- Gregorio Zurilla Sanchez.

Nora. A fin de evitar á los herederos retraso en la percepción de los créditos, se advierte á los apoderados que si transcurridos ocho días de los designados para el cobro despues de publicado este anuncio no se hubiesen presentado á recogerlos, se entenderá que renuncian á hacer uso del poder que se les ha otorgado, y se procederá á girar inmediatamente á aquellos por conducto de las Autoridades.

Otra. Como quiera haya llegado á noticia de esta dependencia que algunos de los herederos de los fallecidos en Ultramar, así como muchos de los licenciados procedentes de aquellos ejércitos, malvenden los créditos que tienen pendientes en la misma con grave perjuicio en sus intereses, acaso porque agentes oficiosos con la intencion de lucrarse les hagan concebir la idea equivocada de que no han de poder llegar á hacerlos efectivos por sí mismo, ó que de verificarlo sería en época muy lejana, el Jefe que suscribe se considera en el deber de hacer presente al público que de ninguna manera dejará de satisfacerlos, como lo viene haciendo hasta aquí, ó en más breve plazo todavía si en lo sucesivo mejora la situación de fondos, á cuyo objeto se gestiona con el mayor interés; debiendo advertir á los interesados que en cumplimiento á órdenes vigentes los que tengan que hacer efectivas cantidades á que tengan derecho como herederos de finados no tienen necesidad de valerse de apoderados ni persona alguna para obtener el cobro, cuya gestion en ningún caso les adelantará la época de verificarlo; bastando con que se dirijan por conducto del Alcalde respectivo para que les reciban en el turno correspondiente sin otro quebranto que el natural del giro.

Madrid 19 de Julio de 1875.—El Coronel primer Jefe, Antonio Daban.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de Impuestos.

Este centro directivo admitirá proposiciones desde el 21 al 24 del actual para el embalaje y conducción de cédulas personales á las capitales de provincia.

Los que quieran presentarlas pueden consultar en el mismo las condiciones y los precios; bajo la inteligencia de que se adjudicará el servicio al que ofrezca mayor rebaja en los últimos.

Madrid 20 de Julio de 1875.—El Director general, C. Grotta.

Dirección general de la Deuda pública.

El interesado que á continuación se expresa podrá presentarse el día 21 del corriente mes, de dos á tres de la tarde, en la Tesorería de esta Dirección á recibir el importe líquido de la proposición que le fué admitida en la segunda subasta de valores de la Deuda verificada en los días 15 y 16 de Enero del año actual.

Número del resguardo del depósito.	INTERESADO.
4.271	D. Cayetano Danius.

Madrid 20 de Julio de 1875.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Amblard.

Tesorería Central de la Hacienda pública.

Bonos del Tesoro.

De órden de la Dirección general del Tesoro, el día 22 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central las facturas de intereses de carpetas provisionales de bonos del Tesoro de la segunda emisión, vencidos en 31 de Diciembre de 1874, señaladas con los números 56 y 57 de presentación y 56 y 57 de órden para el pago, importantes 5.010 pesetas.

Madrid 20 de Julio de 1875.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

De órden de la Dirección general del Tesoro, el día 22 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central las facturas de cupones de bonos del Tesoro de la primera emisión, vencimiento de 31 de Diciembre de 1874, señaladas con los números 864 y 865 de presentación y 64 y 65 de órden para el pago, importantes 8.520 pesetas.

Madrid 20 de Julio de 1875.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

INDUSTRIA.

Relacion de las marcas cuyo certificado de propiedad tienen solicitado, las cuatro primeras D. José Boule y Moncet, natural de Villecontal (Francia), vecino de Reus, provincia de Tarragona, con aplicacion á las pipas de su industria vinicola, y la quinta marca correspondiente á D. Facundo Payá y Gisbert, vecino de Alcoy, con aplicacion á los libritos de papel de fumar de su fábrica, las cuales se publican con arreglo á lo prevenido por el Real decreto de 20 de Noviembre de 1850.

1.º J. BOULE, con un medallon en cuyo centro campea tambien el nombre J. BOULE, y á cuyo alrededor lleva impresas las palabras siguientes: EXP. UNIVERSELLE DE 1867 A PARIS RECOMPENSES; y debajo de este medallon la palabra é iniciales que á continuación se expresan: LATE P. O. y B., que significan: «Antes P. O. y B.» Esta marca se estampa sobre los fondos de la pipería. La parte J. BOULE y la del LATE P. O. y B. al fuego ó por medio de un molde candente, y la del medallon con tinta negra. Las líneas que resultan debajo del medallon y encima del LATE P. O. y B. indican que el espacio en blanco de una á otra línea paralela lo constituye una travesera de madera que se coloca en los fondos de las pipas para darles mayor consistencia. La parte J. BOULE se compone, segun aparece á primera vista, de la inicial del nombre del solicitante José y de su apellido Boule. La del medallon queda debajo; es un facsimile de la medalla con que fué premiado en la Exposicion de París de 1867.

2.º J. BOULE, con un medallon igual al descrito en la marca anterior. La parte J. BOULE al fuego con molde candente. La del medallon con tinta negra. Tanto la de J. BOULE como la del medallon se estampa en la parte superior de la pipa.

3.º J. B. MONCET, con un medallon debajo que dice: HONOR ET VIRTUTI en su centro. El lema Honor et virtuti se aplica tan sólo á cierta clase de vinos, bajo el cual se distinguen.

4.º B. M., con un medallon en la parte inferior que dice: Prize Medal, 1873, en su centro.

5.º Titulada La Lámpara, para usarla trasparente en los pliegos de papel para fumar que en su fábrica elabora el citado Payá y Gisbert, en los moldes del papel para que en cada pliego salga al trasparente: está dibujada una lámpara pendiente de una corona, y al pié de ella se lee la siguiente inscripcion: Payá.—Alcoy.

Cumpliendo con lo dispuesto en el referido Real decreto, los que tengan que dirigir reclamaciones sobre la propiedad de estas marcas deberán presentarlas en el Conservatorio de Artes, sito en la planta baja de este Ministerio, dentro del plazo de 30 días, á contar desde la fecha en que se publique esta relacion en la GACETA.

Madrid 18 de Julio de 1875.—El Director general, Estéban Garrido.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Dirección general de Administración y Fomento.

Debiendo proveerse por concurso una plaza de Auxiliar facultativo del cuerpo de Ingenieros de Montes con destino á la Inspeccion del ramo de la isla de Cuba, dotada con 4.500 pesetas de sueldo y 3.000 de sobresueldo, y con el carácter de Ayudante cuarto de Montes en dicha isla, los que deseen aspirar á la mencionada plaza presentarán sus solicitudes en este Ministerio desde la publicacion de este anuncio en la GACETA hasta el día 1.º de Setiembre, acompañadas indispensablemente del título de Perito agricola ó de Agrimensor; siendo preferidos los que, á las circunstancias de moralidad é inteligencia debidamente justificadas, reúnan la de haber prestado servicios en el ramo de Montes en la Peninsula ó en los de Estadística y Obras públicas.

Madrid 19 de Julio de 1875.—El Director general, Enrique de Cisneros.

juicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal; pues así lo tengo acordado en el sumario que contra la Guarte estoy instruyendo sobre hurto de varias piezas de ropa á Ramona Palau y Juste.

Valencia 7 de Julio de 1875.—Manuel Vicente y Corso.—Por mandado de S. S., Luis Martorell.

Verin.

D. Juan Manuel Fernandez Herce, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Rodriguez Palomanes, de 48 años de edad, y Antonio Rodriguez Palomanes, de 30 años de edad, vecinos de la Pedrosa, en el Ayuntamiento de Cualeadro, perteneciente á este partido, cuyas demás circunstancias se ignoran, y sus señas se expresarán, para que dentro del término de 15 dias comparezcan en este Juzgado y Escribanía de D. Gregorio Barreira á responder á los cargos que les resultan en la causa que contra los mismos se instruye por lesiones graves á Bartolomé Perez, su convecino, el dia 21 de Mayo último; bajo apercibimiento que de no verificarlo se les declarará rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades que vieren la presente practiquen cuantas diligencias crean necesarias para averiguar su paradero, poniéndolo en conocimiento de este Juzgado.

Verin 26 de Junio de 1875.—Juan Manuel Fernandez Herce.—De orden de S. S., Gregorio Bande.

Señas de José Rodriguez.

Estatura alta, pelo negro, ojos claros, nariz regular, barba poblada, cara larga, sin particulares; viste chaqueta y pantalón de paño monte usado, chaleco de paño azul, tambien usado, zapatos de la fábrica de Allariz, sombrero de ala larga negro.

Idem de Antonio Rodriguez.

Estatura alta, pelo negro, ojos castaños, nariz afilada, barba poblada, cara delgada, sin particulares; viste sombrero de ala larga negro, chaqueta y pantalón de paño monte castaño usados, chaleco de paño azul usado y zapatos de la fábrica de Allariz.

Vigo.

D. José María Nieto, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Vigo.

Por el presente segundo edicto se cita y emplaza otra vez á D. Juan Roura, vecino de esta dicha ciudad, y actualmente ausente en ignorado paradero, para que dentro del término de 10 dias, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de primera instancia por medio de Procurador y direccion de Abogado á contestar la demanda civil ordinaria que contra él, como gerente de la casa comercial titulada Llinas Roura, entabló Santiago Santos Rodal, vecino de la villa de Cangas, como representante de D. Hipólito Camiña y hermanos, sobre pago de 81.595 rs., ó sean 20.398 pesetas 75 céntimos; en la inteligencia de que no haciéndolo esta segunda vez se le declarará en rebeldía y habrá por contestada dicha demanda, si así lo solicita el demandante.

Dado en Vigo á 14 de Julio de 1875.—José M. Nieto.—De orden de S. S., José María Lence. X—101

NOTICIAS OFICIALES.

Banco de Castilla.

El dia 1.º de Agosto, á las once de la mañana, se celebrará en las oficinas de este Banco, Barquillo, 3, bajo, el sorteo de la serie de obligaciones del Timbre que ha de ser amortizada el 1.º de Setiembre próximo, segun el prospecto de la emision. Lo que de orden de la Administracion se anuncia al público. Madrid 20 de Julio de 1875.—El Secretario, J. M. de Arrieta. X—100

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del dia 20 de Julio de 1875, comparada con la del dia anterior.

Table with columns: Fondos públicos, Cambio al contado, Dia 19, Dia 20. Rows include Renta perpetua al 3 por 100, pequeños á plazo, Idem id. exterior al 3 por 100, Billetes hipotecarios del Banco de España, Bonos del Tesoro, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: Daño, Beneficio, Daño, Beneficio. Lists cities like Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellon, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalajara, Huesca, Jaen, Lérida, Logroño, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Pamplona, Pontevedra, Salamanca, San Sebastian, Santander, Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Eolsas extranjeras.

PARIS 19 JULIO.—Fondos españoles. { 3 por 100 exterior, á 20 3/8. { 3 por 100 interior, á »
Fondos franceses... { 3 por 100... á 64.92 1/2. { 4 1/2 por 100... á 94.90. { 5 por 100... á 105.40.
Consolidados ingleses... á 94 3/16.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, 48.20.
Paris, á 8 dias vista, 5.03.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 20 de Julio de 1875.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows include 6 de la m., 9 de la m., 12 del dia, 3 de la t., 6 de la t., 9 de la n., and various temperature and humidity readings.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula y del extranjero el dia 20 de Julio de 1875.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Lists cities like Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Oporto, Lisboa, Badajoz, S. Fern., Sevilla, Tarifa, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Zaragoza, Soria, Burgos, Valladolid, Salamanca, Madrid, Escorial, Ciudad-Real, Albacete.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

Ayuntamiento de Madrid.

Precios del mercado en el dia de la fecha.

Carné de vaca, de 14 á 15 pesetas la arroba, de 0.59 á 1 la libra, y á 4.31 el kilogramo.
Idem de carnero, de 0.53 á 0.82 pesetas la libra, y á 4.05 el kilogramo.
Idem de ternera, de 1 á 2 pesetas la libra, y de 2.17 á 4.34 el kilogramo.
Idem de cordero, de 0.74 á 1.42 pesetas la libra, y á 4.05 el kilogramo.
Tocino añejo, de 19 á 20 pesetas la arroba; á 0.94 la libra, y á 2.04 el kilogramo.
Jamón de 20 á 30 pesetas la arroba; de 0.82 á 1.50 la libra, y de 1.78 á 3.25 el kilogramo.
Pan de dos libras, de 0.38 á 0.41, y de 0.41 á 0.44 pesetas el kilogramo.
Garbanzos, de 6 á 14.50 pesetas la arroba; de 0.25 á 0.59 la libra, y de 0.54 á 1.28 el kilogramo.
Judías, de 4 á 9 pesetas la arroba; de 0.21 á 0.35 la libra, y de 0.45 á 0.76 el kilogramo.
Arroz, de 7 á 9.50 pesetas la arroba; de 0.26 á 0.41 la libra, y de 0.56 á 0.89 el kilogramo.
Lentejas, de 4.50 á 6 pesetas la arroba; de 0.24 á 0.29 la libra, y de 0.52 á 0.63 el kilogramo.
Carbon vegetal, á 1.75 pesetas la arroba, y á 0.15 el kilogramo.

Carbon mineral, á 0.94 pesetas la arroba, y á 0.09 el kilogramo.
Cok, á 0.87 pesetas la arroba, y á 0.07 el kilogramo.
Jabon, de 9.50 á 11.30 pesetas la arroba; de 0.35 á 0.50 la libra, y de 0.76 á 1.08 el kilogramo.
Patatas, de 1 á 1.75 pesetas la arroba; de 0.06 á 0.09 la libra, y de 0.43 á 0.19 el kilogramo.
Aceite, de 45 á 46 pesetas la arroba; de 0.48 á 0.54 la libra, y á 1.93 el decalitro.
Vino, de 6.50 á 10 pesetas la arroba; de 0.23 á 0.35 el cuartillo, y de 4.55 á 6.93 el decalitro.
Petróleo, de 0.35 á 0.38 pesetas el cuartillo, y de 6.93 á 7.52 el decalitro.

NOTA. Reses degolladas en el dia de ayer.—Vacas, 125.—Carneros, 714.—Terneras, 20.—TOTAL, 869.

Su peso en libras... 72.386.—Idem en kilogramos... 33.185.

Recaudacion en el dia de ayer sobre artículos de comer, beber y arder, y sobre tránsito.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, DEBEROS de consumo, ARBITRIO sobre tránsito, TOTALES. Rows include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragon, Valencia, Mediodía, Correos, Pozos de nieve, Fábricas de cerveza, Mataderos, and TOTAL.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 19 de Julio de 1875.—El Alcalde, C. el Conde de Toreno.

Anuncios.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA DE 1875.—Se halla de venta en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional á los precios siguientes:

Table with columns: PESETAS, Encuadernacion de lujo, Idem de medio lujo, Idem tela, Idem bradell.

EN EL ALMACEN DE LA IMPRENTA NACIONAL SE HALLA DE venta una máquina de vapor compuesta de las partes siguientes: Caldera ó generador del vapor, de forma cilíndrica, de 2.60 metros de longitud, 0.94 de diámetro y de chapa 0.04 de espesor. Se gradúa la fuerza de esta caldera en cuatro caballos.
Máquina de vapor vertical sin expansion ni condensacion: las dimensiones del cilindro son 0.58 de carrera y 0.16 de diámetro. Esta máquina es inglesa, de sólida construcción y de fuerza de seis caballos de vapor.

Aparatos auxiliares completos de la caldera y de la alimentacion. Se admiten proposiciones para su adquisicion en la Administracion de dicho establecimiento, de once de la mañana á cuatro de la tarde, todos los dias no feriados, bajo el tipo de 2.222 pesetas 23 céntimos en que ha sido últimamente retasada.

SANTOS DEL DIA.

Santa Práxedes, virgen; San Victor, mártir; San Daniel, profeta, y Santa Julia, mártir.

Cuarenta Horas en la iglesia del Carmen calzado.

ESPECTÁCULOS.

Teatro del Principe Alfonso.—(Compañía Ardertus.)—A las nueve.—Turno 1.º par.—El Potosi submarino.

Jardines del Buen Retiro.—A las nueve.—El diamante negro.—Las niñas, baile.—D. Pompeyo en carnaval.—Intermedios por la banda de Ingenieros.

Teatro del Prado.—A las ocho y media.—Escenas conyugales.—Un yerno para tal suegro.—La gallina ciega.—Baile.

Teatro de los Jardines Orientales.—(Barquillo, 34.)—A las nueve.—Funcion 40 de abono.—Turno par.—Una casa de fieras.—Amores reales.—Las lavanderas del Manzanares.—Multibroti.—Baile.—Intermedios por la orquesta que dirige el Sr. Neira.

Sociedad de Conciertos.—(Jardin y salones de la Alhambra.)—A las nueve.—Sétimo concierto, dirigido por el señor Oudrid.

PROGRAMA.

Primera parte: 1.º Sinfonia de El sitio de Corinto. ROSSINI. 2.º Primera Polonesa de concierto, por el socio señor MARQUÉS. 3.º Marcha de La Africana. MEYERBEER.

Descanso de veinte minutos.

Segunda parte: 1.º Overtura de La part du Diable. AUBER. 2.º Fantasia de Dinerah, arreglada por el socio señor Torá. MEYERBEER.

Descanso de veinte minutos.

Tercera parte: 1.º Poeta y aldeano, overtura, con solo de Violoncello, por el Sr. Mirecki. SUPPÉ. 2.º Largo assai del cuarteto en Sol menor (obra 74), ejecutado por todos los instrumentistas de cuerda. HAYDN. 3.º Todo corazon, tanda de valsos. WALDTEUFEL.

Circo y Teatro de Pricc.—A las nueve de la noche.—Grande y variada funcion de ejercicios ecuestres y gimnásticos, en la que tomará parte Mr. Mellilo con sus siete perros amaestrados.